



REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA 2017-2018

1.1 - Preliminar.

Para todo participante será obligado el conocimiento y acatamiento de este reglamento disciplinario, el cual será hecho público en la página web de la Universidad de La Rioja, en el Servicio de Actividades Deportivas (SAD). En el quedan reflejados los artículos que regirán este apartado, así como sanciones, procedimientos, etc. En lo no contemplado en este articulado, se asumirá el régimen disciplinario del Consejo Superior de Deportes (CSD) en materia de Deporte Universitario www.csd.mec.es

1.2.- Ámbito.

Quedan sometidos a la potestad disciplinaria del Comité de Competición y del Juez o Árbitro de cada competición los participantes en cada una de las modalidades deportivas convocadas.

1.3.- Aplicación.

El ámbito de la potestad disciplinaria, se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición, cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en los Campeonatos. Las sanciones, cualesquiera fuera el tipo, serán aplicables durante la competición en curso, o siguientes, ya sean Campeonatos Universidad de La Rioja o si fuera el caso Campeonatos de España Universitarios (sólo para universitarios).

1.4.- Órganos Disciplinarios.

La potestad disciplinaria corresponde, en base a la Normativa, de forma independiente, a los órganos siguientes:

- Al Comité de Competición, en lo referente a las Normas Generales
- Al (los) Juez (ces) o Árbitro(s), en el ámbito de disciplina deportiva.

1.5.- Objeto.

Constituirá falta toda infracción a las Normas Generales, a las particulares modalidades deportivas convocadas, o a cualquier otra disposición de carácter que complemente o desarrolle las anteriores.

1.6.- Fines.

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición y finalidad es mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

17.- De las infracciones y sanciones.

1.7.1.- Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

1.7.2.- Son sancionables las faltas consumadas y la tentativa.

1.7.3.- Hay tentativa cuando el autor da inicio a la ejecución del hecho que constituye la infracción, y no se produce el resultado por causa ajena a su propio y voluntario desistimiento.

1.7.4.- La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

1.7.5.- La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

1.7.6.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

- a) Al Comité de Competición.
- b) A los árbitros o jueces que ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, con sujeción a las reglas de las respectivas Federaciones Deportivas.

En cualquier caso, las actas suscritas por los árbitros o jueces del encuentro, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

1.7.7.- Las infracciones: Pueden ser **muy graves, graves y leves**.

Además de las recogidas en los Reglamentos Disciplinarios de los diferentes deportes se consideran, de manera general:

1.7.7.1.- Se consideran como **infracciones muy graves** y retirada de hasta el **100% de la fianza**.

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un encuentro o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos de violencia y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan hacia la organización, al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de deportistas y responsables que inciten a los espectadores a la violencia.
- e) Agresión directa a un contrario, repetida y/o altamente lesiva, cometida por los participantes durante un encuentro.
- f) Incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento.
- g) La participación indebida y la incomparecencia repetida.
- h) Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, personal del SAD o público, cometidos por los participantes, durante el encuentro o fuera del mismo.
- i) Incitar al público o a otros participantes, con gestos o palabras contra el normal desarrollo del Encuentro.

1.7.7.2.- Serán **infracciones graves** y la retirada de **hasta el 50 % de la fianza**.

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos por los participantes durante el encuentro.
- d) Agresión directa a un contrario, cometida en el transcurso del encuentro, sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e) Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo.

1.7.7.3.- Se considerarán como **infracciones leves** y retirada de **hasta el 20% de la fianza**.

Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incluidas en la calificación de muy graves o graves.

1.7.8.- Sanciones.

1.7.8.1.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión o inhabilitación.

También podrán alterarse los resultados de los encuentros y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo podrán imponerse en los supuestos de participación indebida, o incomparecencias, la descalificación o pérdida del encuentro y fianzas.

Prohibición de acceso al recinto deportivo para uso de los servicios deportivos entre un mes y un año.
Expulsión definitiva de la competición.

Pérdida de entre 6 y 12 puntos en la clasificación

1.7.8.1.1.- Participación indebida.

La participación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Normativa General, en la específica de cada modalidad deportiva y en los Reglamentos, o estén sujetos a sanción, se considerará indebida. Para determinarla, el Comité de Competición podrá actuar de oficio en todo momento y sin requisito de plazo.

- **Sanción:** Descalificación del deportista en la competición. Posibles sanciones económicas.

1.7.8.1.2.- Incomparecencias.

Se considerará incomparecencia cuando un participante, o el número mínimo de jugadores en el caso de modalidades de equipo, no estén presentes en el terreno de juego (debidamente equipados) a la hora señalada para el comienzo del encuentro.

- **Sanción:** Eliminación de la competición, retirada de parte o la totalidad de la fianza, pérdida del encuentro o resta de puntos en función de la normativa específica de la modalidad.

1.7.8.1.3.- Suspensiones.

La suspensión de un encuentro por la actitud de uno o de ambos participantes demostrada de manera clara y/o repetida.

- **Sanción:** Pérdida del encuentro.

1.7.8.2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la eliminación de la competición.

Suspensión de los derechos de la competición universitaria por un plazo superior a un mes e inferior a un año, o de cuatro a veinte encuentros, o prohibición para obtenerla durante el mismo período de tiempo.

Prohibición de acceso al recinto deportivo para uso de los servicios deportivos entre un mes y seis meses.

1.7.8.3.- Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación.

Suspensión para la competición universitaria por tiempo inferior a un mes, o de uno a tres encuentros. Apercibimiento.

En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran concurrir en las mismas.

1.8.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1.8.1.- Circunstancias eximentes.

- a) Legítima defensa.
- b) Fuerza mayor.
- c) Caso fortuito.

1.8.2.- Circunstancias atenuantes.

- a) Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.
- b) Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- c) No haber sido sancionado anteriormente.
- d) No haber mostrado solidaridad con el infractor o infractores en caso de sanción.
- e) Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.

1.8.3.- Circunstancias agravantes.

- a) Ser reincidente.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción.
- c) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Ser causante, con su falta, de graves anomalías o de otras consecuencias negativas en el desarrollo de los encuentros.
- e) Rebelarse contra las decisiones de árbitros y/o jueces.

1.8.4.- Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité de Competición impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera fija la determinará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos.

1.8.5.- Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciaran las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

1.8.6.- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

1.9.- Prescripción de las sanciones.

1.9.1.- Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad: el cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones y de las sanciones. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiera comenzado.

1.9.2.- Las infracciones y sanciones prescribirán a los tres años, al año, o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente al de la comisión de la infracción.

1.10.- Procedimiento disciplinario.

1.10.1.- A los efectos de conseguir la necesaria y decisiva actuación del Comité de Competición, en el trámite de audiencia y en el derecho de reclamación de los interesados, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente:

El Comité de Competición, previa audiencia de los interesados, si ésta se considera oportuna, y examinadas las actas e informes, si los hubiera, de los Árbitros y/o Jueces, resolverá en el plazo más breve posible, y en todo caso procurando que sea antes de la iniciación del siguiente encuentro, de forma motivada, el archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.

1.10.2.- Los interesados podrán aportar informes o **reclamaciones** en el SAD, los cuales se harán llegar al Comité de Competición, sobre los incidentes acaecidos durante el mismo, y rectificar sobre lo que pudiera reflejar el acta del partido o documentos complementarios de ésta, en un **plazo máximo de 48 horas** una vez transcurrido el encuentro. Una vez superado este plazo se podrá desestimar cualquier reclamación. En lo referente a la publicación de clasificaciones se establecerá el mismo plazo para solicitar cualquier modificación.

1.10.3.- Las sanciones disciplinarias, se impondrán en virtud de resolución del Comité de Competición.

1.10.4.- Comunicación de sanciones.

A los efectos legales de comunicación, las sanciones impuestas serán comunicadas al interesado, al delegado si así correspondiera, verbalmente o vía telefónica, y mediante escrito por el Comité de Competición. Asimismo se harán públicas en el tablón de Competición.

Todas las sanciones y comunicados que emanen del Comité de Competición cualquier otro organismo relacionado con la competición, siguiendo la citada normativa, serán hechos públicos en el tablón de Competición, y notificados a los implicados a través de una copia de los mismos, que podrán recoger en el puesto de Control del Polideportivo Universitario, sin menoscabo de la oficialidad del aviso verbal y la publicación oficial en el tablón de Competición.

1.11.- Reclamaciones.

1.11.1.- En aquellas competiciones que se desarrollen en una sola jornada, la reclamación en su caso, se presentara ante el mismo Comité de Competición, que resolverá en última instancia,

1.11.2.- En aquellas competiciones que se desarrollen en varias jornadas, podrá ejercerse con sujeción a las siguientes normas.



- Se podrán realizar reclamaciones ante el Comité de Competición a cerca de cuestiones que no hayan sido revisadas, sancionadas o valoradas por el mismo, siempre por escrito y de forma justificada. De no ser así se podrá sancionar al titular de la reclamación.

- Ante las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición agotan la vía.

La reclamación en cada caso, se hará por escrito y se presentarán en el SAD utilizando un formulario tipo que el mismo servicio proporcionará al interesado.

Las reclamaciones siempre serán motivadas y deberán ir firmados por el interesado o delegado.

1.12 Actas.

En cada modalidad deportiva se utilizarán actas facilitadas por el SAD, cumplimentadas por el árbitro en caso que hubiera, o por los propios participantes si no fuera así. Deberán ser firmadas al final del encuentro por los deportistas implicados, en deportes individuales, y por los delegados o capitanes en el caso de deportes colectivos, así como por el/los arbitro/s.

Será obligatorio que las actas sean firmadas por todas las partes, para que se quede constancia de que existe conocimiento de lo indicado en ellas, sin menoscabo de la posibilidad de interponer reclamaciones acerca de la misma.

Si alguno de los participantes implicados se negara, o no mostrara intención de firmar el acta una vez concluido el partido, perderá el derecho a cualquier tipo de reclamación sobre dicho encuentro.

El acta será el documento oficial por el que se determinen resultados, sanciones o cualquier resolución que sea estimada por el órgano correspondiente.

Se podrán entregar copias de las actas a petición de los equipos o deportistas implicados, las cuales serán compulsadas y facilitadas en el SAD.

1.13.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

1.13.1.- Son causas de la extinción:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- c) La pérdida de la condición de universitario.
- d) Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

1.13.2.- Las infracciones y sanciones prescribirán a los tres años, al año, o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente al de la comisión de la infracción.

2. DISPOSICIONES

2.1.- Adicional

1. La Universidad de La Rioja se reserva el derecho de modificar el presente reglamento.
2. Para lo no previsto en esta normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Federaciones Deportivas correspondientes.

2.2.- Final

La presente normativa anula las anteriores y entrará en vigor una vez publicada.

Logroño, 20 de octubre de 2017